FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO

La **Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio**, tiene como atribución la investigación del delito de **homicidio doloso y feminicidio**; para lo cual, se encuentra integrada por 5 agencias que conocen del delito de homicidio, en las que se asignan las indagatorias para su prosecución y perfeccionamiento legal en razón de territorio, conforme a las 16 delegaciones que integran la Ciudad de México, de la siguiente forma:

- **Agencia de Investigación A** — Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo
- **Agencia de Investigación B** — Álvaro Obregón, Benito Juárez, Magdalena Contreras, Tláhuac y Venustiano Carranza
- **Agencia de Investigación C** — Iztacalco e Iztapalapa
- **Agencia de Investigación D** — Coyoacán, Cuauhtémoc, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco
- **Turno Con Detenido** — Con competencia de casos ocurridos en toda la Ciudad de México, con y sin detenido y, colaboraciones con Procuradurías y Fiscalías de otras entidades

Así mismo, se encuentra integrada por la **Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género y Feminicidio**.

Esta área, inicialmente fue creada mediante el Acuerdo A/02/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, competente para la investigación de homicidios dolosos en agravio de mujeres, personas con orientación o preferencia sexual distinta a la heterosexual y aquellos que, presuntamente, se hayan cometido por identidad o expresión de género.

Siendo el caso que, en cumplimiento a las obligaciones internacionales respecto a que el Estado Mexicano está obligado a desestructurar la violencia en contra de las mujeres e incorporar la perspectiva de género en las investigaciones, fue así que en el año 2011, se creó el tipo penal de ***Feminicidio***, previsto en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y, para regular la investigación de este delito, a través del Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se emitió el ***Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de Feminicidio***.

De igual forma, a través del Acuerdo A/006/12, se modificó el diverso A/02/2010, ambos del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, la denominación de la agencia encargada de la investigación del delito de feminicidio, quedó bajo su denominación actual.

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Ahora bien, una vez que el agente del Ministerio Público tiene como *noticia criminal* la muerte violenta de una mujer, debe iniciar la carpeta y llevar a cabo los actos de investigación que regula el ***Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de Feminicidio***; así mismo, en relación con las víctimas, debe primeramente lograr la identificación en su caso, de la **víctima directa**, y posteriormente la localización de la o las **víctimas indirectas**.

Es justo en esta etapa, en la que el Ministerio Público debe atender lo establecido en el *Protocolo*, específicamente lo previsto en el **CAPÍTULO VI**, intitulado **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS**.

En este, se conceptúa a las víctimas de la siguiente forma:

- **Víctima**, como la mujer que ha perdido la vida como consecuencia del delito de feminicidio.
- **Víctima Indirecta**, a los familiares de la víctima, así como las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.

La **Ley General de Víctimas** en su artículo 4, las denomina en los siguientes términos:

- **Víctimas Directas:** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- **Víctimas Indirectas:** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Así mismo, la **Ley de Víctimas para la Ciudad de México** en su artículo 2, las denomina en los siguientes términos:

- **Víctima Directa:** Personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante.
- **Víctima Indirecta:** Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Una vez identificadas las **víctimas indirectas**, por imperativo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Representación Social tiene entre otras, como obligaciones fundamentales las siguientes:

- Informar a las víctimas indirectas los derechos que en su favor reconoce la Constitución.

- Facilitar el acceso a la justicia.

- Informarles sobre su derecho a ser atendidos por personal del sexo que elijan.

- Recibir **atención médica** y **psicológica de urgencia**, así como **asistencia jurídica** a través de su Asesor Jurídico.

  El Asesor Jurídico, de acuerdo al numeral 110 del Código adjetivo, debe ser licenciado en derecho o abogado titulado y, este tendrá la obligación de orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido, y lo hará en cualquier etapa del procedimiento, sin embargo, el asesor jurídico sólo podrá promover lo que previamente informe a su representado, y este intervendrá en igualdad de condiciones que el defensor.

Aclarando que el Asesor Jurídico depende del **Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo CIVA**, de la Dirección General de Víctimas, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

- **Acceder a la justicia** de manera pronta, gratuita e imparcial.

- Si el agente del Ministerio Público identifica que las víctimas indirectas se encuentran en alguna situación de posible riesgo o peligro para su seguridad, se les implementan **medidas de protección** por considerar que su integridad física se encuentra en riesgo.

Para ello, el Representante Social solicita a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la implementación del ***Código Águila***, ello en función de que el artículo 7, fracción VII de la Ley General de Víctimas, establece lo siguiente:

"Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos"…

"VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como **derecho a contar con medidas de protección eficaces** cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos".

- Asimismo, una de las obligaciones primordiales del agente del Ministerio Público, es la de recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación, es así que las víctimas indirectas tendrán derecho a la **reparación del daño** durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, garantizándose o restituyendo derechos a las víctimas, entre otros con providencias precautorias contempladas en el artículo 138 del mencionado código adjetivo, tales como el embargo de bienes y la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

  Para garantizarle a una víctima indirecta del delito de homicidio o feminicidio el pago de la **reparación del daño**, puede hacerse a través de la sustanciación del juicio mediante el cual el Tribunal de enjuiciamiento condenará al pago de la reparación del daño, conforme al monto demostrado por la Representación Social, o incluso de una forma de terminación anticipada del proceso, como lo es el procedimiento abreviado, en el cual la víctima tiene un papel importante para que se lleve a cabo, ya que si la víctima se opone a esta forma de terminación anticipada, aun y cuando el imputado admita su responsabilidad en los hechos, y haya renunciado expresamente al juicio oral, no se llevará a cabo, ya que como bien lo señala el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que se lleve a cabo el procedimiento abreviado, no debe existir oposición de la víctima, pero acreditando que no se le ha garantizado la reparación del daño.

Así también, el **Sistema de Auxilio a Víctimas**, brinda a las víctimas atención interdisciplinaria en las siguientes ramas: **social**, **médica**, **psicológica** y **jurídica,** que en el caso de víctimas de homicidio y feminicidio lo hace a través del **Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI)**, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, por lo que es indispensable que las víctimas indirectas acudan a las terapias psicológicas que brinda el ADEVI para así afrontar la pérdida del familiar, no obstante ello, si las víctimas indirectas no pueden acudir al Centro, entonces en este caso, su personal se trasladara al domicilio de las víctimas a fin de que reciban las terapias.